



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 687 -2024-MDSM/GDUR/G

EXP: 2410043

San Marcos, 31 de julio de 2024.

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N° 01-2024-CRQ/RC; INFORME ACOP N° 113-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-MHQI; INFORME N° 1581-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/MMM; INFORME N° 002970-2024-MDSM-GDUR/SMCF; INFORME ACOP N° 156-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-MHQI; INFORME N° 1790-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/SMCF; INFORME N° 3794-2024-MDSM-GDUR/MDGCH; INFORME LEGAL N° 857-2024-MDSM-OGAJ, relacionados a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la Supervisión de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVES DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE QISHU, SECTORES MULLIPAMPA, HUARCON Y QISHU CENTRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH"**, con CUI N° 2335933, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley"*;

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*;

Que, mediante **CARTA N° 01-2024-CRQ/RC**, de fecha 4 de marzo del 2024, el Representante común del CONSORCIO RIEGO QISHU, Sr. Oscar Carlos Figueroa Figueroa, presenta a la entidad la solicitud de Adenda de Contrato de Supervisión de Obra para la ampliación de plazo N° 01 para la Supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVES DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE QISHU, SECTORES MULLIPAMPA, HUARCON Y QISHU CENTRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH"**, con CUI N° 2335933; pedido que justifica en base a que al contratista ejecutor de la obra en mención se le otorgó la ampliación de plazo por 30 días calendarios, además por ser un documento requerido para proceder con la liquidación del contrato de supervisión de obra.

Que, mediante **INFORME ACOP N° 113-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-MHQI**, de fecha 29 de abril del 2024, el Administrador de Contratos de Obras Públicas, Ing. Hugo Quijano Isidro, remite a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública la solicitud de Opinión Legal para la ampliación de plazo N° 01, para la supervisor de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVES DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE QISHU, SECTORES MULLIPAMPA, HUARCON Y QISHU CENTRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH"**, con CUI N° 2335933, recomendando la procedencia de dicha ampliación por treinta (30) días calendarios, en consecuencia a su análisis técnico;

Que, mediante **INFORME N° 1581-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/MMM**, de fecha 27 de mayo del 2024, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, Ing. Mayer Miranda Mautino, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la solicitud de Opinión Legal respecto a la adenda de contrato de supervisión de obra por la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el Supervisor, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVES DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE QISHU, SECTORES MULLIPAMPA, HUARCON Y QISHU CENTRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH"**, con CUI N° 2335933, a fin de continuar su tramite correspondiente.

Que, mediante **INFORME N° 002970-2024-MDSM-GDUR/SMCF**, de fecha 28 de mayo del 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Sandro Martin Cribillero Figueroa, solicita la opinión legal sobre la adenda del contrato de la supervisión de obra y la Aprobación mediante Acto Resolutivo de la ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendarios, para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVES DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE QISHU, SECTORES MULLIPAMPA, HUARCON Y QISHU CENTRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH"**, con CUI N° 2335933;

Municipalidad Distrital de San Marcos





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 687 -2024-MDSM/GDUR/G

Que, mediante PROVEIDO de fecha 30 de mayo de 2024 el Abog. Julio Marchen Valdiviezo remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicitando un informe Técnico Ampliatorio la decisión del área usuaria para continuar su trámite respectivo.

Que, mediante INFORME ACOP N° 156-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-MHQI, de fecha 10 de junio del 2024, el Administrador de Contratos de Obras Públicas, Ing. Hugo Quijano Isidro, remite a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública el informe Técnico ampliatorio sobre la solicitud de adenda al contrato por ampliación de plazo N° 01, para la supervisor de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVES DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE QUISHU, SECTORES MULLIPAMPA, HUARCON Y QUISHU CENTRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH"**, con CUI N° 2335933, recomendando la procedencia de dicha ampliación por treinta (30) días calendarios, en consecuencia a su análisis técnico;

Que, mediante INFORME N° 1790-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/SMCF, de fecha 13 de junio del 2024, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, Ing. Sandro Martin Cribillero Figueroa, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el informe Técnico ampliatorio sobre la ampliación de plazo N° 01, para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVES DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE QUISHU, SECTORES MULLIPAMPA, HUARCON Y QUISHU CENTRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH"**, con CUI N° 2335933; a su vez recomienda solicitar la Opinión Legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto a la Adenda de Contrato del Supervisor de Obra debido a la ampliación de plazo N° 01 por estar aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 245-2022-MDSM/A para el contrato de ejecución de obra.

Que, mediante INFORME N° 3794-2024-MDSM-GDUR/MDGCH, de fecha 21 de junio del 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Miguel David Girón Chávez, solicita la opinión legal respecto a la Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendarios, de la consultoría para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVES DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE QUISHU, SECTORES MULLIPAMPA, HUARCON Y QUISHU CENTRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH"**, con CUI N° 2335933; la misma que cuenta con conformidad de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N° 1790-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/SMCF.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 857-2024-MDSM-OGAJ, de fecha 2 de julio del 2024, el Gerente encargado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Dennis Alberto Rubina Silverio, emite opinión legal respecto a la Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendarios de la Consultoría para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVES DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE QUISHU, SECTORES MULLIPAMPA, HUARCON Y QUISHU CENTRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH"**, con CUI N° 2335933, realizando el análisis técnico necesario y formulando las conclusiones y recomendaciones siguientes:

"(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo expuesto en el presente informe, acorde a los fundamentos expuestos y normas legales antes señaladas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite la siguiente **OPINION**:

4.1 se considera legalmente **VIABLE** continuar con el trámite para la ampliación de plazo N° 01 de la consultoría para la supervisión de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVES DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE QUISHU, SECTORES MULLIPAMPA, HUARCON Y QUISHU CENTRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH"**, con CUI N° 2335933, al contar con opinión favorable por parte del Administrador de Contrato de Obras Publicas de la MDSM mediante Informe ACOP N° 156-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-MHQI, del Sub Gerente de Inversión Publica de la MDSM mediante Informe N° 179-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/SMCF; ratificados por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural a través de Informe N° 3794-2024-MDSM-GDUR/MDGCH.

4.2. Que, en atención a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, corresponde emitir acto resolutorio de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que disponga **APROBAR** la ampliación de plazo N°01 de la consultoría para la supervisión de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVES DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE QUISHU, SECTORES MULLIPAMPA, HUARCON Y QUISHU CENTRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH"**, por un plazo de treinta (30) días calendarios.

Es de verse en los actuados, que mediante los asientos N° 241, 285 y 287 del cuaderno de obra, el Residente de Obra anota las ocurrencias con las que se inicia dicha causal, la causal de solicitud de ampliación de plazo es por lo atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista referentes a la circunstancia que genera la ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVES DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE QUISHU, SECTORES MULLIPAMPA, HUARCON Y QUISHU CENTRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH"**, con CUI N° 2335933;

El representante común del CONSORCIO RIEGO QUISHU presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendarios, fundamentando su pedido en que siendo un documento requerido para proceder con la liquidación del contrato de

Municipalidad Distrital de San Marcos





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 687 -2024-MDSM/GDUR/G

supervisión de obra solicita la adenda del contrato de supervisión de obra, además fundamenta su pedido indicando que la ampliación de plazo otorgada al contratista de obra por parte de la entidad, (según RESOLUCION DE ALCALDIA N° 245-2022-MDSM/HRI/A de fecha 26 de mayo del 2022) también debería de ampliar el plazo sin solicitud previa, el plazo de contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal; asimismo se debe mencionar que las mencionadas deficiencias generaron la prestación adicional de obra aprobada mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 245-2022-MDSM/HRI/A de fecha 26 de mayo del 2022; en tal sentido se considera la aprobación de la ampliación; incurriéndose en el causal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el artículo 197° Causales de Ampliación, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquier de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: *a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;*

El procedimiento para aprobar una ampliación de plazo, de conformidad con Artículo 198 el procedimiento que se debe cumplir para una ampliación de plazo es el siguiente: *"El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";*

De la revisión de los documentos obrantes en el expediente del contratista, supervisor de obra y las áreas técnicas de la Entidad han coincidido en señalar que:

- Inicio de la circunstancia: el 13 de octubre del 2021 mediante asiento de cuaderno de obra N° 241 del Residente.
- Final de la circunstancia: el 5 de mayo del 2022 mediante asiento de cuaderno de obra N° 287 del Residente.

Asimismo, el Supervisor de Obra, respecto a la cuantificación de ampliación de plazo, señala lo siguiente en sus conclusiones: *"Analizando el informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 por Adicional con deductivo Vinculante N° 1 presentado por el contratista ejecutor de la obra, el suscrito realizó un análisis Técnico Legal de la mencionada solicitud a consecuencias de la paralización de obra por el tiempo indeterminado (hasta aprobación del adicional con Deductivo vinculante N° 1) y el vencimiento del plazo contractual el 08 de mayo del 2022", dando cuenta entonces que su cuantificación es igual a la del contratista, ratificándola ante la Entidad;*

La Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, a través de sus profesionales ratifican la cuantificación realizada por el Supervisor de Obra, por lo tanto, la cuantificación final de ampliación de plazo es de treinta (30) días calendarios, y declara procedente la ampliación de plazo N° 01 por ser necesario para proceder con la liquidación del contrato de supervisión de obra para lo cual solicita la adenda del contrato de supervisión de obra.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 198, que regula las ampliaciones de plazo, señala en el inciso 198.1. que dentro del plazo de 15 días calendarios de concluida la circunstancia invocada deberá dentro de los 15 días siguientes solicitar, sustentar y cuantificar la ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, con copia a la Entidad, situación que en el presente expediente se cumple y se ha adjuntado;

Ahora bien, siguiendo la secuencia de procedimiento, el Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que: *"el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud".* Al respecto, se aprecia que el supervisor remitió su informe de Sustento de Ampliación de plazo a la Entidad el día 06 de mayo del 2022, según Carta N° 009-2022-CRQ/RC dentro del plazo legal; es decir, dentro del plazo de 05 días hábiles que establece el reglamento;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 687 -2024-MDSM/GDUR/G

Cabe precisar, que el numeral 199.3 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales";

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; por lo contemplado en el artículo precedente, **correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión**, sin embargo, el proyecto no cuenta con supervisión, por lo que no corresponde ningún acto administrativo al respecto;

Asimismo, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia.

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Contratista mediante CARTA N° 07-2022-CJVR/RC, el Supervisor de Obra mediante CARTA N° 009-2022-CRQ/RC, el Administrador de Contratos de Obras Públicas mediante INFORME ACOP N° 156-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-MHQI, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública mediante INFORME N° 1790-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/SMCF, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante INFORME LEGAL N° 857-2024-MDSM-OGAJ, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía 170-2023-MDSM-A; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendarios, al CONSORCIO RIEGO QUISHU, Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE QUISHU, SECTORES MULLIPAMPA, HUARCON Y QUISHU CENTRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", con CUI N° 2335933, adicionales a su plazo de ejecución contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que la presente Ampliación de Plazo se aprueba para proceder con la Liquidación del Contrato de Supervisión de Obra, por lo tanto, no se reconocerá mayores Gastos Generales propias de la ampliación a favor del CONSORCIO RIEGO QUISHU.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, tramite la información necesaria a la oficina de Abastecimiento para que se proceda a elaborar la **Adenda** al contrato del Supervisor de la Obra en marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y otros aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para su custodia, y acciones posteriores.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, al Contratista y Inspector de Obra para conocimiento y fines, y a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
CIP. N° 106206

Archivo
GDUR
EXP: 2410043